



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 029 -2012/SUNAT/A

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “RESOLUCIONES ANTICIPADAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE DEVOLUCIONES, SUSPENSIONES, EXONERACIONES DE ARANCELES ADUANEROS Y REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS REPARADAS O ALTERADAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL SUSCRITO ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS” INTA-PE.00.15 (VERSIÓN 1)

Callao, 27 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

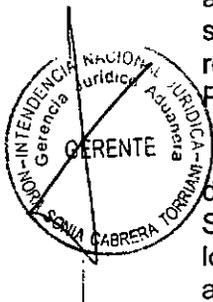
Que el artículo 210° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N°1053, establece la facultad de la Administración Aduanera de emitir resoluciones anticipadas relacionadas, entre otros temas, con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas conforme con el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, prevé que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que resulta conveniente aprobar un procedimiento que regule la emisión, modificación y revocación de resoluciones anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 12.1.2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-



PCM, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N.° 010-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento Específico INTA-PE.00.15 "Resoluciones Anticipadas relacionadas con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos." (Versión 1), conforme al siguiente texto:



I. OBJETIVO

Establecer las pautas que regulan la emisión, modificación y revocación de resoluciones anticipadas relacionadas a la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.



II. ALCANCE

Está dirigido a los operadores del comercio exterior y al personal de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA), la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia el 1.2.2012.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y normas modificatoria.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Acuerdo de Promoción Comercial Perú Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N.° 28766, y vigente desde el 1.2.2009, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N.° 009-2009-MINCETUR, publicado el 17.1.2009.
- Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF publicado el 23.6.1995 y normas modificatorias.
- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobada por Decreto Supremo N°127-2002-EF publicado el 25.8.2002 y normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N°115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

1. Las resoluciones anticipadas relacionadas con la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros, así como para la reimportación de mercancías reparadas o alteradas, determinan la aplicación de normas técnicas y tributarias aduaneras a un caso particular con anterioridad al momento en que se realiza su importación en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.

Para efectos del presente procedimiento, entiéndase por "importación" a los regímenes de importación y a la reimportación de mercancías exportadas



temporalmente, considerándose realizada la misma cuando se numera la declaración aduanera.

2. El procedimiento de expedición de resolución anticipada relacionada con la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros, así como para la reimportación de mercancías reparadas o alteradas constituye un procedimiento de evaluación previa no sujeto a silencio positivo.
3. La solicitud de resolución anticipada debe estar referida a un caso particular que será posteriormente objeto de importación. No procede respecto de casos hipotéticos e ilegales.
4. El presente procedimiento regula la emisión de resoluciones anticipadas sobre la aplicación de:
 - a) Devolución de aranceles aduaneros, que determinan para un caso particular, si los insumos importados que serán incorporados o consumidos en la producción del bien a exportar, otorgarían el derecho al beneficio de restitución simplificado de derechos arancelarios.
 - b) Suspensión de aranceles aduaneros, que determinan para un caso particular, si las mercancías materia de análisis a su ingreso al país cumplirían con los requisitos y condiciones para acogerse al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.
 - c) Exoneraciones de aranceles aduaneros, que determinan para un caso particular, si conforme a las normas específicas, la importación de las mercancías materia de análisis cumplirían con los requisitos y condiciones para acogerse a los beneficios exoneratorios contemplados en la legislación nacional.
 - d) Reimportación de mercancías reparadas o alteradas, que determinan para un caso particular, si las mercancías que habiendo sido destinadas al régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, cumplirían con los requisitos y condiciones para ser reimportadas libres del pago de derechos arancelarios en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.
5. Las resoluciones anticipadas no eximen del cumplimiento de las condiciones y requisitos correspondientes al régimen aduanero.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

6. No se emitirá la resolución anticipada relacionada con la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros, así como para la reimportación de mercancías reparadas o alteradas cuando se verifique que:

- a) El caso se encuentra sujeto a una acción de control.
- b) Es materia de un procedimiento contencioso tributario en trámite.
- c) No se trate de un importador, exportador o productor, o representante de éstos debidamente acreditado acorde con los términos del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.
- d) Se trate de consultas sobre el sentido y alcance de las normas relacionadas con la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros, así como para la reimportación de mercancías reparadas o alteradas.
- e) Se presente la solicitud con posterioridad a la fecha en que se realizó la importación total o parcial de la mercancía objeto de la solicitud

7. Corresponde a la INTA emitir la resolución anticipada relacionada con la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros, así como para la reimportación de mercancías reparadas o alteradas dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

No procede el cómputo del plazo señalado precedentemente, en tanto el solicitante no cumpla con absolver los requerimientos formulados por la Administración Aduanera de conformidad con el numeral 125.5 del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

8. La emisión de resoluciones anticipadas no afecta la ejecución de acciones de control ordinarias y extraordinarias.

9. En caso que el solicitante haya consignado en su solicitud que la información proporcionada tiene carácter confidencial, ésta se mantendrá en reserva y no podrá ser otorgada o divulgada a terceros por la Administración Aduanera sin la expresa autorización del solicitante, salvo las excepciones establecidas legalmente.



VII. DESCRIPCIÓN

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. La solicitud sobre emisión de resolución anticipada relacionada con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas, en adelante "solicitud", se puede presentar ante el área de trámite documentario de la sede donde se ubica la INTA o ante el área de trámite documentario de cualquier dependencia de la SUNAT y con anterioridad a la fecha de importación de la mercancía objeto de la solicitud, utilizando el formato contenido en el Anexo I, debiendo registrar la descripción comercial y/o información técnica siguiendo las instrucciones de la Cartilla de llenado de la solicitud publicada en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

La solicitud debe ser remitida con todos sus actuados a la INTA para su trámite correspondiente.

2. La solicitud de resolución anticipada podrá ser presentada por:

- a) Un importador en el territorio del Perú.
- b) Un exportador o productor en el territorio de los Estados Unidos de América.
- c) El representante del importador, exportador o productor debidamente acreditado.

3. La solicitud debe ser presentada en idioma castellano, de encontrarse en otro idioma se adjuntará una traducción simple.

4. En caso el solicitante sea un exportador o productor se debe consignar en la solicitud el nombre y apellido o denominación social o razón social del importador en el país; si el solicitante es un importador se debe consignar el nombre y apellido o denominación social o razón social del exportador o productor de los Estados Unidos de América.

B) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. Recepcionada la solicitud, el funcionario aduanero designado verifica que ésta cumpla con los requisitos señalados en el literal A de la Sección VII del presente Procedimiento. Si carece de alguno de los requisitos, notifica al solicitante detallando las observaciones para que dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de recibida la notificación,





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

las subsane. En caso de falta o insuficiencia del poder, el plazo para subsanar es de quince (15) días hábiles.

2. Si el solicitante no subsana la observación, se procederá a declarar el abandono del procedimiento conforme a lo dispuesto por el numeral 125.5 del artículo 125° y 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose dicho hecho al solicitante.
3. El funcionario aduanero podrá requerir opinión o información a otras unidades orgánicas de la SUNAT, las cuales deberán dar respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del documento interno que contiene la consulta.
4. Si está conforme la solicitud, el funcionario aduanero procede a analizar la misma en base a los hechos, información y/o documentación proporcionada por el solicitante
5. De considerarlo necesario, se podrá requerir al solicitante para que presente documentación y/o información adicional o precise los hechos expuestos en la solicitud, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de notificado. Este plazo puede prorrogarse, por única vez, por quince (15) días calendario, a pedido de parte y en casos debidamente justificados.
6. Culminada la evaluación de la solicitud, el funcionario aduanero emite el informe respectivo y el proyecto de resolución que establece la aplicación o inaplicación de la devolución, suspensión, exoneración de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas o denegando la solicitud.
7. Tratándose de mercancías restringidas, la aplicación de las resoluciones anticipadas está supeditada al cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas para el ingreso al país.
8. Emitida la resolución anticipada se notifica al solicitante en el domicilio que ha consignado en su solicitud; asimismo se publica en el Portal de la SUNAT, salvo que por indicación expresa del solicitante la información proporcionada tenga el carácter de confidencial.



C) EFICACIA Y APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. La resolución anticipada es eficaz a partir de la fecha de su emisión u otra fecha que se indique en la Resolución y será aplicable por las intendencias de aduana de la República siempre que todos los hechos, información y/o documentación proporcionada por el solicitante en su solicitud se mantengan al momento de la importación.
2. La resolución anticipada podrá ser utilizada para otras transacciones futuras siempre que la importación sea realizada por el mismo importador y bajo las mismas circunstancias y condiciones que motivaron su emisión.
3. La resolución anticipada no será de aplicación si por información del solicitante o producto de las acciones de control se verifique hechos, información y/o documentación distinta a la que sustentó la resolución. En este caso, corresponderá que la INTA proceda a su modificación o revocación, según corresponda.

D) RECURSO IMPUGNATIVO

1. La resolución anticipada relacionada con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211° de la Ley General de Aduanas y en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.

E) MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN, SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

1. La modificación, revocación, sustitución o complementación de la resolución anticipada relacionada con la aplicación de devoluciones, suspensiones, exoneraciones de aranceles aduaneros y reimportación de mercancías reparadas o alteradas se sujeta a lo establecido en el artículo 256° del Reglamento de la Ley General de Aduanas y en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Si un solicitante proporciona información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes relacionadas con la resolución anticipada o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la Administración Aduanera promueve la aplicación de las acciones legales que correspondan.

X. REGISTROS

Resoluciones anticipadas	
Código	: RC-01-INTA-PE.00.15
Tipo de almacenamiento	: Físico
Tiempo de conservación	: 10 años
Ubicación	: Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Responsable	: Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

XI. ANEXO

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe):

Formato de Solicitud de Resolución Anticipada y su Cartilla de instrucciones.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1.2.2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MIGUEL SHULCA MONGE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas(e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



1. REGISTRO SUNAT

SOLICITUD DE RESOLUCION ANTICIPADA

PROCEDIMIENTO INTA PE.00.15 (Versión 1)

2. DEL SOLICITANTE

2.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	2.2 DOCUMENTO DE IDENTIDAD	2.3 CONDICION
2.4 REPRESENTANTE	2.5 DOC. IDENT. REPRESENTANTE	2.6 TELEFONO / FAX
2.7 DOMICILIO	2.8 e-mail	

3. DE LA SOLICITUD

INFORMACION PROPORCIONADA ES CONFIDENCIAL
(De acuerdo a las Normas sobre la materia)

SI NO

3.1 DEVOLUCION DE ARANCELES ADUANEROS

3.2 SUSPENSION DE ARANCELES ADUANEROS

3.3 EXONERACION DE ARANCELES ADUANEROS

Indicar Norma Legal _____

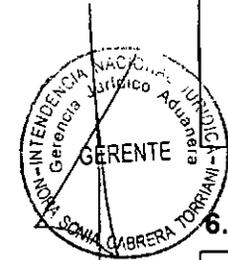
3.4 REIMPORTACIÓN DE MERCANCIAS REPARADAS O ALTERADAS

4. DESCRIPCION DE LA MERCANCÍA

(En caso se requiera registrar mayor información se podrá utilizar hojas anexas)



5. DOCUMENTOS ADJUNTOS



6.- DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR



Declaro bajo juramento que el tema objeto de la emisión de la resolución no está siendo discutido en un proceso contencioso administrativo o existe sobre la mercancía una acción de control por parte de la SUNAT.

Firma del solicitante o su representante

Nota: En el caso que la autoridad competente confirme o determine que la resolución anticipada se emitió en base a información falsa o inexacta proporcionada por el solicitante, podrá imponer o promover contra el solicitante las sanciones administrativas, tributarias o penales, de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso.

CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE RESOLUCION ANTICIPADA

La información proporcionada por el solicitante tiene carácter de Declaración Jurada.

La solicitud es presentada conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, sin borrones ni enmendaduras, y servirá para un solo tipo de solicitud.

Los datos a proporcionar son los siguientes:

1. Registro SUNAT

Casilla reservada para uso exclusivo de SUNAT.

2. Del Solicitante

2.1 Nombre, Denominación o Razón Social:

Nombre y apellido o denominación o razón social del solicitante. A nombre de esta persona, natural o jurídica, se expedirá la Resolución de Intendencia Nacional u Oficio, según corresponda.

2.2 Documento de Identidad:

Tipo y número del documento: Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de Extranjería o Cédula de Identidad o Registro Único de Contribuyentes (RUC), según corresponda.

2.3 Condición:

Condición del solicitante: Importador, Exportador o Productor. (Productor- Exportador / Productor- Importador)

2.4 Representante:

Nombre y apellido de la persona debidamente autorizada para representar al solicitante, mediante poder con firma legalizada notarialmente.

2.5 Documento de Identidad del Representante:

Tipo y número del documento: Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de Extranjería o Cédula de Identidad o Registro Único de Contribuyentes (RUC), según corresponda.

2.6 Teléfono / Fax:

Número telefónico ó fax

2.7 Domicilio:

Dirección donde se notificará la Resolución o cualquier otra comunicación.

2.8 E-mail:

Correo electrónico del solicitante o su representante.

3. De la Solicitud:

Señalar si la información proporcionada es confidencial o no, de acuerdo a las normas sobre la materia.

3.1 Indicar la materia de Resolución Anticipada:

- Devolución de Aranceles Aduaneros.
- Suspensión de Aranceles Aduaneros.
- Exoneraciones de Aranceles Aduaneros, con la indicación de la normatividad nacional específica que concede el beneficio de exoneración de derechos arancelarios.
- Reimportación de mercancías reparadas o alteradas.

4. DESCRIPCION DE LA MERCANCÍA

- Descripción comercial de la mercancía (ej. marca, modelo, etc.).
- Especificaciones técnicas de la mercancía (ej. en caso de vehículos indicar si es nuevo o usado, año de fabricación, kilometraje, etc.).
- Subpartida nacional referencial de la mercancía.
- País de origen y/o procedencia de la mercancía.
- En caso de reimportación de mercancías, señalar el proceso de reparación o alteración.



- f) En caso de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, señalar el fin y uso de la mercancía.
- g) Otros datos que permitan identificar la mercancía.

5. DOCUMENTACION

Relación de los documentos que se adjuntan.

Documentos del solicitante y/o su representante:

- Documento de identidad.
- Poder con firmas legalizadas notarialmente.
- Copia simple de Ficha Registral del representante legal en caso el solicitante sea una persona jurídica y dicho representante no se encuentre en el RUC de la empresa.

Documentos de la mercancía:

- Facturas, proformas o contratos.
- Título o tarjeta de propiedad vehicular.
- Catálogos técnicos.
- Ilustraciones, fotografías.
- Otros.

6. DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

En caso el solicitante sea un exportador o productor se debe consignar en la solicitud el nombre y apellido o denominación social o razón social del importador en el país; si el solicitante es un importador se debe consignar el nombre y apellido o denominación social o razón social del exportador o productor de los Estados Unidos de América.

FIRMA

Firma del solicitante o su representante.

En el caso que la autoridad competente confirme o determine que la resolución anticipada se emitió en base a información falsa o inexacta proporcionada por el solicitante, podrá imponer o promover contra el solicitante las sanciones administrativas, tributarias o penales, de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso.

